

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21.

En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Peset.	Cént.
En la capital.....	Un mes.....	1 50
	Tres id.....	3 "
	Seis id.....	4 50
Fuera de la capital.	Un mes.....	2 50
	Tres id.....	7 50
	Seis id.....	15 "

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

En conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Fomento, y oído el dictamen de la Real Academia de San Fernando, Vengo en aprobar el reglamento adjunto de Exposiciones nacionales de Bellas Artes.

Dado en Palacio á dos de Abril de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,

Manuel Ruiz Zorrilla.

REGLAMENTO

DE

EXPOSICIONES NACIONALES DE BELLAS ARTES.

CAPITULO I.

De la clasificacion de las obras.

Artículo 1.º La Exposición pública de Bellas Artes se celebrará en Madrid cada dos años en el local destinado al efecto, inaugurándose en el mes de Octubre.

Art. 2.º Pedrán concurrir á estas Exposiciones los artistas españoles y extranjeros, sujetándose á las prescripciones de este Reglamento. Todos tendrán derecho á los premios que se establecen; pero la adquisicion por el Gobierno de las obras que concurren al certamen se hará solo entre las que pertenezcan á autores portugueses ó españoles.

Art. 3.º Se admitirán las obras que, reuniendo el mérito é importancia que el juicio del Jurado determine, pertenezcan á alguna de las Secciones y clases siguientes:

Seccion de Pintura.—Obras de pintura ejecutadas por cualquiera de los procedimientos conocidos.—Vidrieras pintadas por medio del fuego.—Dibujos.—Litografías.—Grabados en talla dulce.—Idem al agua fuerte.

Seccion de Escultura.—Obras de Escultura en general.—Grabado en hueco.

Seccion de Arquitectura.—Proyectos de edificios de todas clases.—Repro-

ducciones y estudios de restauracion de monumentos antiguos.—Modelos de Arquitectura.

Seccion general.—Todas aquellas obras que, no estando expresamente comprendidas en ninguna de las Secciones anteriores, sean consideradas por el Jurado dignas de figurar en la Exposición por su mérito artístico.

Art. 4.º No serán admitidas:

1.º Las obras que hayan figurado en Exposiciones anteriores en España.

2.º Las pertenecientes á artistas que hayan fallecido, á no ser que su muerte hubiere acaecido despues de terminada la última Exposición.

3.º Las copias, excepto aquellas que reproduzcan una obra en clase distinta; por ejemplo, el óleo en dibujo, en miniatura, en grabado, etc.

4.º Los objetos que requiriéndolo se presenten sin marco de forma rectangular en su parte externa.

5.º Las obras anónimas.

CAPITULO II.

De la presentacion de las obras.

Art. 5.º La presentacion y recepcion de las obras en las Exposiciones habrá de verificarse en el plazo improrogable de diez dias, á saber: desde el 11 al 20 de Setiembre, ámbos inclusive, en el local de la Exposición y al Secretario del Jurado, que dará la papeleta de que habla el art. 11.

Por ningun concepto se recibirá obra alguna terminado que sea este plazo.

Art. 6.º Cada Expositor podrá presentar un número ilimitado de obras en cada Seccion, no encerrando dentro de cada marco mas que una, á no ser que á juicio del Jurado estén tan relacionadas entre sí por la índole de su composicion que exijan ó al menos sea tolerable el agrupamiento.

Art. 7.º Los expositores, previa la devolucion del recibo, retirarán sus obras dentro de los quince dias siguientes á aquel en que termine la Exposición. Cumplido este plazo, las obras que no hayan sido reclamadas por sus dueños quedarán depositadas en la Direccion general de Instruccion pública.

Art. 8.º Serán de cuenta de los expositores todos los gastos de embalaje, transporte, conduccion, etc., de sus obras hasta que se recojan y desde que devuel-

van el recibo oficial de las mismas. Solo durante el periodo en que obre dicho recibo en poder de los interesados corresponden á la Administracion los gastos que ocasionen, así como su conservacion y custodia; pero de ningun modo es responsable de los casos fortuitos é imprevistos.

Art. 9.º Entregada una obra, no podrá retirarse hasta la clausura de la Exposición, quedando prohibida la reproduccion de ninguno de los objetos expuestos sin autorizacion escrita de su dueño.

Art. 10.º Los expositores entregarán sus obras por sí mismos ó por medio de sus representantes autorizados con documento firmado que les acredite como tales. Entregarán al propio tiempo una noticia, también firmada, que contendrá su nombre y apellido, el lugar de su nacimiento, los nombres de sus maestros, nota exacta de los premios obtenidos en las Exposiciones anteriores, señas detalladas de su domicilio, y del de su representante si el expositor no residiere en Madrid, y título y breve descripcion, si así le conviniera, de la obra ú obras presentadas, con expresion de las medidas de alto y ancho en los cuadros y de profundidad en las obras que lo requieran. Podrán indicarse también en estas noticias las obras que desde la última exposicion hubiese ejecutado el expositor en monumentos públicos, y que por el lugar fijo que ocupen en ellos no sean susceptibles de figurar en la Exposición.

Los expositores podrán dejar en la Secretaría del Jurado una nota del precio en que valúan sus obras.

Art. 11.º Al entregar su obra y cumplidas las prescripciones de los dos artículos precedentes, se dará á cada expositor un recibo talonario numerado y una tarjeta personal intrasmisible que le dé á conocer como tal y le autorice para entrar libremente en la Exposición durante el tiempo que permanezca abierta, así como también el día de la eleccion de Jurados y el que se fije antes de la apertura para barnizar los cuadros, lavar las esculturas, etc.

CAPITULO III.

Del Jurado.

Art. 12.º El Jurado de las Exposiciones constará de veinte individuos, y serán Vocales natos del mismo el Director gene-

ral de Instruccion pública, Presidente; el Director de la Academia de San Fernando, Vicepresidente; los Presidentes de las Secciones de Pintura, Escultura y Arquitectura de la referida Academia; el Director de la Escuela de Pintura de Madrid; el Director del Museo Nacional establecido en el Prado; el Director de la Escuela de Arquitectura y el Oficial del Negociado de Bellas Artes en el Ministerio de Fomento, que hará las veces de Secretario.

Art. 13.º Los expositores elejirán por sufragio directo cuatro Vocales más por la Pintura y el grabado en talla dulce, cuatro por la Escultura y grabado en hueco, y tres por la Arquitectura, verificándose la votacion ante los Jurados natos, que se distribuirán por el Presidente tres á cada una de estas Secciones.

Art. 14.º El día 21 de Setiembre se constituirán en junta provisional los Jurados natos, en el local que se designe al efecto, previa convocacion de los expositores; se dará lectura por el Secretario al capítulo 3.º de este reglamento, y se procederá á la votacion de los Jurados, votando cada expositor los candidatos que prefiera en la Seccion á que correspondan, presentando la tarjeta que acredite su derecho.

Los expositores que lo sean en mas de una Seccion podrán votar candidatos en todas á las que pertenezcan sus obras.

Art. 15.º Serán proclamados Jurados los que obtengan mayoría de votos en cada una de las tres Secciones.

Art. 16.º Si alguno de los Jurados renunciase el cargo, ó si sien lo expositor no renunciare el concurrir á los premios, le sustituirá el que le siga en número de votos en su Seccion; en caso de igualdad de votos, será preferido el que hubiere sido Jurado en Exposiciones anteriores, y en igualdad de circunstancias el de mayor edad.

Art. 17.º Proclamado el Jurado, se comunicará en el mismo día su nombramiento á cada uno de los elejidos, citándoles para el día siguiente 22 de Setiembre; en este día quedará constituido el Jurado y sus tres Secciones de Pintura, Escultura y Arquitectura, cada una de las cuales elejirá su Presidente y Secretario.

Art. 18.º El Jurado en pleno no podrá constituirse en sesion á no ser convocado por su Presidente.

Art. 19. Las atribuciones del Jurado se referirán a dos puntos:

La admisión de obras y su colocación.
La propuesta de premios y la tasación de las obras premiadas.

CAPITULO IV.

De la admisión de obras.

Art. 20. La admisión de las obras y su colocación corresponde a cada una de las Secciones en que se divide el Jurado.

Art. 21. La admisión de obras se decidirá en cada Sección por mayoría de votos, siendo decisivo el del Presidente en los casos de empate.

Las obras de los que sean Académicos de San Fernando ó de los que hayan obtenido premios primeros en Exposiciones anteriores se admitirán sin examen.

Se avisará inmediatamente a los artistas cuyas obras no hayan sido admitidas.

Art. 22. En el local de la Exposición habrá una sala destinada a las obras que no hayan sido admitidas por el Jurado, y cuyos autores deseen exponerlas al público, los cuales por sí ó por medio de sus representantes decidirán en el término de veinticuatro horas, contadas desde el momento en que reciban el aviso, si optan por exponerlas ó por retirarlas; debiendo en este último caso efectuarlo en el acto, previa la devolución del recibo. Los que deseen exponerlas nombrarán una comisión compuesta de tres individuos que cuidará de su colocación en la expresada sala bajo la inspección del Secretario del Jurado.

Art. 23. Cada Sección por su parte, así como la comisión de artistas no admitidos, dispondrán la colocación de las obras que les correspondan, cuya operación deberá quedar terminada el día 28 de Setiembre.

Art. 24. El Secretario del Jurado cuidará de que para dicho día esté impreso el catálogo de la Exposición, a cuyo frente se insertará este reglamento y la lista de los Jurados.

El catálogo se dividirá en tres Secciones:

- 1.ª Pintura en sus diversas clases, dibujo, litografía y grabado en láminas.
- 2.ª Escultura y grabado en hueco.
- 3.ª Arquitectura.

Dentro de cada una de ellas se seguirá el orden alfabético de apellidos, insertándose las noticias suministradas por los expositores.

CAPITULO V.

De los premios.

Art. 25. Las propuestas de premios corresponden al Jurado en pleno.

Art. 26. Habrá 24 premios de tres clases: cuatro primeros, cuatro segundos y cuatro terceros para la Sección de Pintura; dos primeros, dos segundos y dos terceros para la Escultura y grabado en hueco; uno primero, uno segundo y otro tercero para la Arquitectura, y uno primero, uno segundo y otro tercero para el grabado en láminas.

Art. 27. Los premios consistirán:

- 1.º En un diploma.
- 2.º En una medalla de oro para los de primera clase, de plata para los de segunda y de bronce para los de tercera.
- 3.º En la adquisición por el Gobierno de la obra premiada. Los premios sobrantes en una Sección por falta de obras ó por que las presentadas no se hayan juzgado dignas de obtenerlos no podrán en ningún caso aplicarse a las otras Secciones.

Art. 28. Quedan absolutamente prohibidas las consideraciones, menciones honoríficas y toda recomendación de cualquier género fuera de los 24 premios que se establecen por este reglamento.

Art. 29. Cada Sección hará su propuesta parcial al Jurado en pleno, y este acordará en votación pública las obras dignas de premio en la Sección de Pintura, sin distinción de clases ni generos,

en la Escultura y en la de Arquitectura, cuyas obras nunca podrán exceder del número de los premios establecidos en este reglamento: si resultase empate en las votaciones, decidirá la suerte.

Art. 30. Antes del 15 de Octubre el Jurado elevará al Gobierno su propuesta acompañada de la tasación de las obras premiadas. Si el total de la tasación definitiva de las obras excediera de la cantidad disponible para su adquisición, el Gobierno incluirá en el próximo presupuesto crédito suficiente para terminar la compra.

Art. 31. Durante los 15 últimos días de la Exposición se colocará en las obras premiadas un tarjetón que indique el premio obtenido por cada una.

Art. 32. Las obras de los expositores que sean a la vez Vocales del Jurado no podrán optar a premio, y así se expresará en un tarjetón fijo en las mismas.

Art. 33. Los artistas que en una ó mas Exposiciones hubieren ya obtenido dos premios de primera clase por la misma ó por diversas Secciones, y fueron considerados dignos de obtener otro premio de igual clase, serán propuestos por el Jurado para la Cruz de Carlos III. A los que se encuentren en este caso y tengan ya la cruz de Caballero de esta Orden se les propondrá para una encomienda ordinaria; y si ya la tuvieren, para una de número.

Art. 34. Habrá un premio extraordinario de honor que consistirá en un diploma especial, en 5.000 pesetas, la adquisición de la obra y la encomienda ordinaria de Carlos III ó la de número, si ya tuviera esta distinción el premiado.

Art. 35. El Jurado decidirá en votación pública si há lugar ó no a la adjudicación del premio de honor; y si se acordare afirmativamente por mayoría absoluta de votos, se procederá en la misma forma a votar la obra que lo merezca.—Madrid 2 de Abril de 1871.—Aprobado por S. M.—Ruiz Zorrilla.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular num. 12.

Sección de Fomento.—Agricultura, Industria y Comercio.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, me dice con esta fecha lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha lo que sigue:—Ilmo. Sr.—Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Vicente Herrero y Salamanca, Ingeniero Agrónomo, residente en Soria; quejándose de la conducta observada por aquel Juzgado de primera instancia en el nombramiento hecho de perito tercero en discordia a favor de un Ingeniero de caminos en un pleito que se sigue en aquel Tribunal, sobre mayor ó menor extensión de unas fincas agrícolas de grandes dimensiones: Considerando que con este proceder se irrogan grandes perjuicios a los intereses de una clase tan atendible, haciendo ilusorios los derechos que les concede un título adquirido a fuerza de muchos sacrificios y desvelos: Considerando que no ha sido derogado por disposición alguna posterior el real decreto de 1.º de Setiembre de 1855 que en su art. 7.º dice lo que sigue:—Los Ingenieros agrónomos podrán autorizar los apeos y tasaciones de fincas agrícolas que hayan de hacer fe en juicio, cualquiera que sea su extensión, optar a las Cátedras de Agricultura establecidas ó que se establezcan en cualquier punto del Reino, previos los ejercicios y requisitos que determinan los reglamentos, y servir las plazas facultativas en la formación y renovación de la Estadística agrícola, debiendo ser preferidos en igualdad

de circunstancias para los empleos de la Administración que exijan conocimientos agrónomos, y en su art. 8.º que previene: Que tanto los Ingenieros Agrónomos, como los peritos agrícolas serán preferidos por las Autoridades para la práctica de todos los actos judiciales que requieran certificaciones que hayan de hacer fe en juicio y fuera de él; S. M. (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien resolver que se cumpla en todas sus partes cuanto previenen los arts. 7.º y 8.º del real decreto de 1.º de Setiembre de 1855, que no ha sido derogado por otro alguno posterior, pasándose comunicación al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, a fin de que se sirva mandarla circular a todos los Tribunales dependientes de su Autoridad a los efectos oportunos.»

Lo que he tenido a bien publicar en este periódico oficial a los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 5 de Julio de 1871.

El Gobernador,

Hermenegildo Estevez.

COMISION PROVINCIAL

DE LA DIPUTACION DE GUADALAJARA.

RECTIFICACION.

Habiendo solicitado D. Cristóbal Olmedo, vecino de Gargoles de Abajo, que se rectifique la equivocación de nombre que aparece en el Extracto de la sesión publicada en el Boletín oficial de 30 de Junio último, con relación a su persona, en el particular en que se dice que por el Juzgado de primera instancia de Cifuentes se instruye causa criminal contra el recurrente, como Alcalde del pueblo de su vecindad, siendo así que ni ejerce tal cargo ni se halla procesado por ningún género de delito, y traída a la vista la comunicación del referido Juzgado, en cuyo documento aparece escrito el nombre de D. Cristóbal Olmedo, en el concepto de Alcalde, si bien a su final se ha visto sobre enmendado un nombre que parece decir Francisco Cristóbal, de cuyo dato oficial partió el susodicho Extracto, no dimando por tanto de las Oficinas de esta Corporación la equivocación sobre que se reclama, pero que apreciando esta Comisión justo el que se rectifique como pretende el interesado, así lo acordó para su satisfacción, entendiéndose en su virtud que el que verdaderamente se halla procesado es D. Francisco Cristóbal y no D. Cristóbal Olmedo.

Guadalajara 10 de Julio de 1871.—El Vicepresidente.—P. I.—Primitivo Pareja.

Extracto de la sesión extraordinaria celebrada por la Comisión provincial de la Excmo. Diputación de Guadalajara el día 30 de Junio de 1871.

Abierta a las doce por el Sr. Vicepresidente D. Gregorio García, y leída la minuta del acta de la anterior fué aprobada.

Vista la comunicación del Alcalde de Alpedroches, solicitando transferencia de crédito para pagar los gastos que ocasiona el deslindado y amojonamiento de su término, la Comisión acordó concederle, a condición de que los gastos se justifiquen plenamente, y no excedan de lo consignado en el capítulo de imprevistos del presupuesto municipal de 1870 a 1871.

Vista la comunicación del Alcalde de Yauquera, pidiendo autorización para hacer una transferencia de crédito aplicada a pagar el exceso de gastos en el crédito consignado para premio del Depositario, la Comisión acordó acceder a lo solicitado siempre que el exceso de gastos no ascienda a mayor cantidad que la presupuesta.

Vista la instancia del Ayuntamiento y

asociados de Peñalver, en solicitud de autorización para constituir y armar la fuerza de Voluntarios de la Libertad, y considerando necesaria la organización de dicho cuerpo para el sostenimiento del orden y apoyo de las instituciones vigentes, acordó la Comisión se evacue favorablemente el informe de su competencia, y para cuyo trámite se ha servido remitir la instancia de que se trata el Sr. Gobernador de la provincia.

Con lo que terminó la sesión, siendo la una y media de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

Extracto de la sesión celebrada por la Comisión permanente de la Excelentísima Diputación provincial el día 1.º de Julio de 1871.

Abierta a las once por el Sr. Vicepresidente D. Gregorio García y leída la minuta del acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Vistos los pliegos de condiciones para la subasta en arrendamiento del arbitrio de pesas y medidas de uso voluntario por el año económico de 1871 a 1872, correspondientes a los municipios de Gualda, Valdenuño Fernández y Pareja, la Comisión acordó aprobarlos por encontrarlos conformes, aceptando las prevenciones reglamentarias propuestas por el negociado.

En virtud del exhorto del Juzgado de primera instancia de Sigüenza aceptado y transmitido a esta Corporación por el de esta capital para que se pongan de manifiesto al Escribano de este último Tribunal ordinario D. Romualdo Fernández, las cuentas rendidas por el Ayuntamiento de Almadrones desde el 10 de Febrero de 1859 a 1864, referentes a los productos y gastos del monte de aquel pueblo para que surtan sus efectos en los autos civiles de su razón, la Comisión acordó que se proceda sin demora a reunir dichos documentos y tan luego como estén a la vista en Secretaría se participe en atento oficio al Sr. Juez de primera instancia el día en que pueda llenarse el servicio que se interesa.

Vistas las instancias de D. Modesto Nuñez de Rivas, Bernabé Elvira y García é Ignacio de Pascual, vecinos, labradores y ganaderos de Villaseca de Uceda, solicitando autorización para construir pajares en terrenos incultos de aquella localidad y resultando de los informes de la municipalidad que no se causa perjuicio a los intereses locales ni de propiedad particular, la Comisión acordó acceder a lo que pretenden, siempre que el deslindado se verifique a presencia del Ayuntamiento y que la cantidad en que fueren tasados los expresados terrenos ingresen en las arcas municipales con las formalidades establecidas.

Vista la instancia de Benito Muñoz, jornalero y vecino de esta capital, en demanda de que se admita en la Casa de Expositos de esta capital al huérfano Marcelo Bartolomé, a quien tiene en su compañía desde hace 3 años, alegando no poder atender a su subsistencia, y añadiendo que en dicho asilo benéfico podrá perfeccionarse en el oficio de zapatero que ejerce, la Comisión, teniendo en cuenta que por su edad y circunstancias esta el referido Marcelo en aptitud de poder adquirirse el sustento con su trabajo, acordó denegar esta pretensión.

Vistos los expedientes instruidos por los Ayuntamientos de Valfermoso de las Monjas y Poyos, solicitando perdon de sus contribuciones por pérdida de parte de sus cosechas ocasionada por un pedrisco al primero y por las heladas de sus viñas y olivos al segundo, la Comisión acordó se devuelvan al Sr. Gobernador a fin de que se sirva ordenar se instruyan en el papel correspondiente y trámiten con arreglo a lo dispuesto en la instrucción de 20 de Diciembre de 1871.

Vista la comunicación del Alcalde de Abanades solicitando autorización para

pagar los gastos ocasionados en el deslinde del término con las cantidades consignadas en el capítulo de imprevistos de los presupuestos de 1868 á 69 y 69 á 70 y considerando la Comisión que estando cerrados definitivamente los ejercicios á que se alude no es posible accederse á lo que se solicita, acordó desestimarla.

Visto el presupuesto de las obras de reparación necesaria en la cubierta del hospital de Trillo, formado por el Arquitecto provincial por encargo de la Comisión y cuya obra asciende á la cantidad de 214 pesetas, la Comisión acordó prestarle su conformidad, disponiendo en su consecuencia y aceptando la indicación de dicho funcionario facultativo que no siendo este servicio objeto de subasta por su poca entidad, se adopte para su ejecución el procedimiento de convocar á los albañiles de la localidad, enterarles del proyecto de la obra y oír sus proposiciones, admidiéndose la mas ventajosa que no exceda del presupuesto, confiando el encargo de representar á la Comisión en este acto al Diputado del distrito Sr. Ródriguez.

Vista la comunicación del Alcalde de Sayatón fechada en 25 del finado Junio, remitiendo los documentos que repetidamente se le tenían pedidos, referentes á la reclamación de agravio y apremio seguido contra el ganadero D. Manuel Sandoval, por falta de pago del arbitrio municipal sobre degüello de reses en el matadero. Enterada la Comisión del contenido del referido oficio y documentos al mismo unidos, y considerando necesario, tanto para poder resolver en definitiva la reclamación producida por el Sandoval, como para que sean acatadas cual corresponde las decisiones de este cuerpo tomadas en virtud de las atribuciones que la ley le confiere, consignar las prevenciones procedentes, acordó en su consecuencia:

1.º Que siga en suspenso todo procedimiento en el embargo al Sandoval, segun se previno con fecha 7 del finado Junio.

2.º Que á vuelta de correo remita á la Diputación el Sr. Alcalde de Sayatón una nota detallada del origen de las costas del expediente ejecutivo seguido al Sandoval, y cantidades á que aquellas ascienden para apreciar sus fundamentos.

3.º Conceder un nuevo plazo improrrogable al referido Alcalde para que en virtud del cual concorra personalmente á la vista del expediente en sesión pública el lunes próximo 10 del corriente; y

4.º Que de no verificarlo se dé conocimiento inmediato á la autoridad superior civil de la provincia, interesando se haga efectiva la responsabilidad en que el susodicho Alcalde ha incurrido con arreglo á la sanción penal consignada en la vigente ley orgánica municipal, aplicada á todas y cada una de las disposiciones dictadas en este expediente en que resulte en descubierto.

Con lo que terminó la sesión, siendo las dos y media de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Toront.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Desde el día de la publicación de este anuncio, las horas de despacho serán en esta dependencia de ocho á doce para pagos, á la primera para ingresos, y hasta las dos para el resto de operaciones y consultas.

Lo que se hace saber al público para los efectos consiguientes.

Guadajajara 7 de Julio de 1871.—Serafín Iturriaga.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO MUNICIPAL de Hiedelaencina.

D. Manuel de Frias y Pascual, Secretario del Juzgado municipal de Hiedelaencina.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado á instancia de D. Basilio Alcalde, de esta vecindad, contra Enrique Ballester, que lo es del pueblo de Jocar y en rebeldía de este por incomparecencia, ha recaído la siguiente

Sentencia.—Vista la precedente acta de juicio verbal civil celebrado en rebeldía de Enrique Ballester, vecino de Jocar, á instancia de D. Basilio Alcalde, de esta vecindad, sobre reclamación y pago de 125 pesetas, procedentes de préstamo; y considerando justificada la deuda con el documento privado otorgado en esta villa en 23 de Octubre de 1865;

En su virtud, su merced, falla:

Que debia condenar como contenaba en rebeldía á dicho Enrique Ballester, al pago de la cantidad reclamada con costas y gastos.

Así por esta sentencia definitiva lo proveyó, mandó y firma, de que certifico.—Manuel Criado.—Por su mandato.

—Manuel de Frias, Secretario.

Así consta literalmente de su original citado á que me remito.

Y para que así conste y surta los efectos legales, expido la presente que firmo en Hiedelaencina á 6 de Julio de 1871.—Manuel de Frias.—V.º B.º—El Juez municipal, Manuel Criado.

JUZGADO MUNICIPAL

de Fuentenovilla.

D. Agustín de Rueda y Lucas, Secretario del Juzgado municipal de Fuentenovilla.

Certifico: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado municipal en rebeldía, por Florentino Cordón, de esta vecindad, quien presentó su cédula de empadronamiento señalada con el talon número 31, contra Victorio de la Torre, vecino de Mondejar, ha recaído la siguiente

Sentencia.—En la villa de Fuentenovilla á 12 de Junio de 1871, el señor don Genaro del Moral, Juez municipal suplente, por ausencia del propio, por ante mí el Secretario, dijo:

Que habiendo visto detenidamente el juicio verbal que antecede celebrado en este día á instancia de Florentino Cordón, vecino y propietario de la misma, contra Victorio de Torres, vecino de Mondejar, labrador y ganadero, sobre pago de 162 pesetas 50 céntimos, procedentes del arrendamiento de los pastos que ha disfrutado en el último invierno con sus ganados el demandado, en el monte Coronilla, de esta jurisdicción, propio del Cordón.

Resultando que interpuesta demanda en este Juzgado en 8 del actual, fué admitida y señalado para la comparecencia de las partes al juicio el día de hoy, á las nueve de su mañana, por auto del día 9:

Resultando que en el mismo día 9 se pasó oficio al Juzgado municipal de Mondejar, de donde es vecino el demandado Victorio, cuya providencia le fué notificada en forma el día 10, y entregándole el duplicado, de lo cual consta en este expediente, quedó enterado y firmada la notificación y entrega:

Resultando haber mandado dos recados el demandado al demandante para que le diese el término de algunos días, y ayer mismo con su hijo solicitando lo esperara

Resultando ser cierto haber tenido pastando sus ganados el demandado en el último invierno en dicho monte:

Considerando que aun cuando el demandante no presenta por escrito el arrendamiento ó contrato que hicieron, lo ha expresado verbalmente y presenta documentos particulares ó correspondencia que justifican la legitimidad del débito reclamado, viniendo á darle mayor fuerza la no presentación del demandado á responder de la demanda:

Considerando que todo demandado citado en forma que no se presenta á responder de la demanda ó alegar justa causa que lo impida, viene implícitamente á confesar la deuda y la justicia de aquella, en cuyo caso se halla comprendido el de estos autos:

Considerando que el demandante está en su perfecto derecho al pedir al Juzgado, que en vista de no comparecer el demandado ni excusar su presentación á pesar del tiempo que se le ha esperado, en atención á estar á una legua de distancia su domicilio, y á petición del actor, se le declare en rebeldía:

Falla:

Que conforme á lo mandado en el art. 1173, 1190 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, declara rebelde á Victorio de Torres, vecino de Mondejar, y deudor de las 162 pesetas 50 céntimos que le reclama Florentino Cordón, condenándole á su pago, con las costas y gastos ocasionados y que se ocasionen hasta su total solvencia en término de cinco días, contados desde la inserción de la presente sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia, haciéndosele saber al actor en la forma ordinaria y al rebelde en los Estrados de este Juzgado, como lo preceptúa la ley.

Así por esta su sentencia definitivamente juzgando, lo proveyó, mandó y firma su merced de que certifico.—Genaro del Moral.—Agustín de Rueda y Lucas, Secretario.

Publicación.—La precedente sentencia ha sido dada y publicada en este día por D. Genaro del Moral, Juez municipal suplente, estando celebrando audiencia pública, siendo leída por el mismo á presencia de los testigos Félix Carretero y Benigno Roldán, vecinos de esta villa, quienes enterados firman con dicho señor de que certifico.—Genaro del Moral.—Félix Carretero.—Benigno Roldán.—Agustín de Rueda y Lucas.

Notificación en los Estrados.—Seguidamente yo el Secretario ante los mismos testigos, lei íntegramente la anterior sentencia en los Estrados del Juzgado por la ausencia y rebeldía del Victorio de Torres, firmandola los expresados testigos de que certifico.

Es copia de su original á que caso necesario me remito, el cual queda archivado en la Secretaría de mi cargo.

Y para su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, conforme al artículo 1199 citado, expido el presente testimonio visado por el Sr. Juez municipal suplente en Fuentenovilla á 14 de Junio de 1871.—Agustín de Rueda y Lucas.—V.º B.º—El Juez municipal suplente, Genaro del Moral.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Azuqueca.

LIMOSNA DE S. M. EL REY.

Distribución de los 2.000 rs. que Su Majestad el Rey D. Amadeo I (q. D. g.) se dignó dar de limosna el día 20 de Junio de 1871, cuando cruzó por la estación de este pueblo, á visitar la capital de la provincia de Guadalajara, efectuada por

la Comisión nombrada al efecto por este Ayuntamiento.

Número de orden.	NOMBRES y circunstancias de pobreza.	Señalada y repartido.	Reales.
1	Martin y Leopoldo Taravillo, niños huérfanos.....		224
2	Isidro Palacios, con cuatro de familia.....		115
3	Cesárea Muñoz, viuda con dos de familia.....		78
4	Simona Hernández, viuda y anciana.....		78
5	Dominga Taravillo, separada de su esposo, militar.....		78
6	Victoriana Lasan, viuda con dos de familia.....		78
7	Antonina Cogollor, viuda con cuatro de familia.....		78
8	Simona Lopez, viuda indigente		78
9	Genoveba Dijes, viuda anciana.....		74
10	Ceforina Fernández, viuda con cuatro de familia.....		78
11	Ignacia Muñoz, viuda anciana.		78
12	Maria Torrejon, viuda con tres de familia.....		74
13	Mateo Ruano, viuda anciana.		70
14	Frisón Carrillo, anciano é imposibilitado.....		78
15	Silvestre Rubio, viudo anciano.....		74
16	Santiago Junquera, necesitado.		47
17	Francisco Fernandez, jornalero necesitado.....		25
18	Miguel Calvo, id. id.....		25
19	Antonio Mendez, id. id.....		21
20	Norberto Rubio, id. id.....		20
21	Juan Juanos, id. id.....		20
22	Miguel Fernandez, id. id.....		20
23	Pedro Carrillo, id. id.....		20
24	Vicente Vera, id. id.....		20
25	Francisco Romero, id. id.....		20
26	Bernabé Ruiz, id. id.....		20
27	Domingo Martínez, soltero é imposibilitado.....		20
28	Pedro García, jornalero necesitado.....		20
29	Roque García, id. id.....		20
30	Genara Muñoz, viuda y necesitada.....		30
31	Higinio Vega, viudo anciano.		16
32	Juana Mendez, soltera imposibilitada, entregado por el Sr. Gobernador.....		300
Total señalada y repartido.....			2.000

Es copia de la original que obra en la Secretaría del Ayuntamiento á que me remito.

Y en cumplimiento de lo mandado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, pongo la presente que firmo en Azuqueca 28 de Junio de 1871.—P. A.—El Regidor primero, Felipe García.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Almodovar.

Aprobado por la Comisión permanente de la Excm. Diputación provincial el pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de los pesos y medidas de uso voluntario en este distrito para el año próximo de 1871 á 1872, este Ayuntamiento se ha servido señalar el primer remate á los ocho días de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y el segundo para la mejora del 10 por 100 á los ocho días del en que se verifique el primero, de once á doce de la mañana en la Sala baja consistorial de este Ayuntamiento, á la que podrán acudir los que gusten interesarse en dicho arriendo.

Almoduera 30 de Junio de 1871.—El Alcalde, Ventura Cuesta.

ALCALDIA POPULAR

de Valdenuno Fernandez.

Con la competente autorización se saca á público remate el arbitrio de uso voluntario de los pesos y medidas de esta villa para el año económico de 1871 á 1872, bajo el cánon de 50 pesetas, cuyo

Remate tendrá lugar en la Sala del Ayuntamiento, á los cinco dias de como el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, y á los ocho dias de intervalo del primer remate tendrá efecto el segundo. La hora de uno y otro remate será de doce á una de sus respectivos dias.

Valdenuño Fernandez 6 de Julio de 1871.—El Alcalde, Claudio Sanchez.—P. A.—Juan Hernando, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cincovillas.

Ignorándose el paradero de Eleuterio Berlanga y Bermejo, natural de este pueblo y como uno de los herederos por fallecimiento de su hermano Miguel Berlanga y Bermejo, ocurrido en el apostadero de la Habana, se le hace saber comparezca en esta Alcaldia, para ser notificado de una orden del Sr. Gobernador de esta provincia, que al mismo le interesa.

Ruego á los Sres. Alcaldes de esta provincia, averigüen el paradero del referido Eleuterio y le enteren de lo que á el mismo comprende el presente anuncio.

Cincovillas 7 de Julio de 1871.—El Alcalde, Juan de Juan.—Victoriano Tejedor, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mantiel.

Autorizada esta corporacion por la Excm. Diputacion provincial para sacar á la subasta el arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario para el año económico de 1871 á 1872, el primer remate tendrá lugar el dia 9 de los corrientes de diez á doce de su mañana en el sitio de costumbre, y el segundo en las mismas horas el 16 del actual, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir para la subasta.

Mantiel 1.º de Julio de 1871.—El Alcalde, Mateo José García.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pareja.

Autorizada por la Excm. Diputacion provincial la subasta de arrendamiento para el uso voluntario de pesos y medidas en este distrito municipal y año actual económico de 1871 á 1872, destinados sus productos á los ingresos de su presupuesto, se celebrará dicha subasta ante el Ayuntamiento y en su Sala de sesiones al noveno dia de aquel en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, á la hora de las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones aprobado por dicha Diputacion, sirviendo de tipo la cantidad de 353 pesetas 75 céntimos que ha sido el producto del año común del quinquenio.

Lo que se hace saber al público llamando licitadores.

Pareja 5 de Julio de 1871.—El Alcalde, Felipe Hermosilla.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Romancos.

Autorizada la Corporacion municipal de mi presidencia por la Comision permanente de la Excm. Diputacion provincial para subastar el arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario para el año económico actual, esta ha acordado que el primer remate del expresado arbitrio tenga lugar en la Casa consistorial de esta villa, el dia 25 del actual á las diez de su mañana y el segundo el dia 2 del próximo mes de Agosto á las doce de la misma.

El tipo sobre que ha de girar el primer remate es de 65 pesetas y en el segundo solo se admitirán las proposiciones que mejoren un 10 por 100 cuando menos la suma en que quede rematado el primero y en ambos con sujecion á las condiciones aprobadas que estarán de manifiesto en el acto de la subasta.

Romancos 5 de Julio de 1871.—El Alcalde, Gregorio Encabo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Humanes.

Autorizado por la Superioridad el Ayuntamiento de esta villa para la subasta de los derechos de pesos y medidas de uso voluntario para el año de 1871 á 72, á los ocho dias de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, á la noche de su tarde y en la Sala de sesiones de dicho Ayuntamiento; tendrá lugar la primera subasta y á los ocho siguientes la segunda y última con sujecion á lo que previene la instruccion de 8 de Junio de 1847.

Humanes 7 de Julio de 1871.—El Alcalde, Gregorio Torres.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tierzo.

La rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1871 á 1872, se halla terminado por la Junta pericial y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, á contar desde que aparezca el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los que se creen agraviados puedan reclamar en dicho período; finado el cual no se admitirá reclamacion de ningun género.

Tierzo 26 de Junio de 1871.—El Alcalde, Gabino Rico.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pareja.

Estando terminada la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en este distrito municipal y año económico de 1871 á 1872, queda aquel expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo plazo los contribuyentes del mismo pueden enterarse y hacer las reclamaciones oportunas, pasado el cual no se oirá ninguna; quedando advertido, que verificado el repartimiento solo puede hacerse reclamacion por equivocacion en la aplicacion del tanto por 100 á que salga gravada la riqueza pero nunca por la base rectificada.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de esta provincia, den publicidad al *Boletín oficial* en que aparezca inserto el presente anuncio y con especialidad los de los pueblos de Chillaron del Rey, Sacedon, Casasana, Corcoles, Torronteras, Hontanillas y Alique, en donde residen muchos terratenientes que contribuyen en este distrito, para que no se les pueda causar perjuicio.

Pareja 26 de Junio de 1871.—El Alcalde, Felipe Hermosilla.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Castilmimbre.

Terminado por la Junta pericial el apéndice del amillaramiento sobre la riqueza pública de este distrito, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles en el año económico de 1871 á 1872, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para oír reclamaciones, pues trascurrido dicho plazo no se dará curso á ninguna.

Castilmimbre 27 de Junio de 1871.—El Alcalde, Pedro Sanchez.—Por su mandado.—Juan Flores, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Fontanar.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento

de esta villa, el amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria existente en la misma y su término, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que estimen procedentes dentro del término de ocho dias, á contar desde el en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado dicho plazo serán desestimadas.

Fontanar 27 de Junio de 1871.—El Alcalde, Máximo Sanz.

ALCALDIA POPULAR

de Terzaga y su agregado Terzaguilla.

Se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1871 á 1872, para que los contribuyentes en este distrito, puedan hacer las reclamaciones de agravio que creyeren convenientes.

Terzaga 22 de Junio de 1871.—El Alcalde, Gregorio Lario.—P. S. M.—Juan Francisco Masegosa, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Gajanejos.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria municipal de esta villa, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, con objeto de oír reclamaciones, el amillaramiento de inmuebles, base fundamental para el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente á este distrito municipal

en el próximo año económico de 1871 á 1872.

Gajanejos 23 de Junio de 1871.—El Alcalde, Victorio Delgado.—P. S. M.—Bernabé Hernandez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Romancos.

La rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo y año económico de 1871 á 72, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, á fin de que los contribuyentes inscritos en el mismo, y que se consideren agraviados, puedan reclamar dentro de dicho período lo que crean convenientes; trascurrido el plazo á tal efecto señalado, no se admite ninguna reclamacion.

Romancos 23 de Junio de 1871.—El Alcalde, Gregorio Encabo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Luzaga.

Se halla terminada la rectificacion del amillaramiento de este distrito que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles del año próximo económico de 1871 á 1872, y de manifiesto al público en la Secretaria municipal, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que los contribuyentes inscritos puedan enterarse y hacer las reclamaciones procedentes; pasado dicho plazo no serán atendidas.

Luzaga 24 de Junio de 1871.—El Alcalde, Justo Heredia.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE GUADALAJARA.

Mes de Junio de 1871.

Nota de los artículos adquiridos para la indicada Factoría, durante el presente mes.

DIAS.	PRECIO. — PESETAS.	VENEDORES.	HARINA DE				
			1.ª Quintales métricos.	2.ª Quintales métricos.	3.ª Quintales métricos.	Cebada. Fanegas.	Paja. Quintales métricos.
2	44'254	Casimiro Contera.....	10'16	"	"	"	"
3	6'075	Victor Peinado.....	"	"	"	150	"
3	3'000	Miguel Serrano.....	"	"	"	"	36'48
	44'254		6'44	"	"	"	"
9	41'036	José Moreno.....	"	18'88	"	"	"
	36'690		"	"	6'44	"	"
	43'210		12'88	"	"	"	"
11	41'036	Bernardo García.....	"	25'76	"	"	"
	36'690		"	"	12'88	"	"
18	6'037	Victor Peinado.....	"	"	"	100	"

Guadalajara 30 de Junio de 1871.—El Oficial Administrador, Enrique Mesia.—Visto bueno.—El Comisario de Guerra Inspector, Pedro Goncér.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE GUADALAJARA.

Nota de los artículos comprados en la indicada Factoría durante el presente mes.

DIAS.	PRECIO. — Pesetas.	VENEDORES.	Aceite. — Litros.	Carbon. — Kilogramos.
3	1'05	Pedro Sanchez.....	200	"
2	0'09	D. Francisco Serrano.....	"	3.000

Guadalajara 30 de Junio de 1871.—El Administrador, Enrique Mesia.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Goncér.